



- que es ecuatoriano , domiciliados en esta ciudad -

de Quito , hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura -

pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal-

y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R - -

N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Públi-

cas a su cargo , sírvase insertar una de constitución

de la compañía " POLISERVICIOS S.A." , al tenor --

de las siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPA-

RECIENTES .-Se presentan al otorgamiento de esta es--

critura , las siguientes personas , por sus propios -

derechos : señor Fausto Nastasi / de nacionalidad --

italiana de estado civil casado ; Ingeniero Frances-

ca Bortolotto , de nacionalidad italiana / de estado-

civil soltero / ; señor Luciano Pozzallo / de naciona--

lidad italiana / de estado civil casado ; General -

( r ) Gustavo Banderas R. / de nacionalidad ecuatoria-

na , de estado civil casado ; y , Doctor Giovanni Fe-

rro Arteta / de nacionalidad italiana / de estado ci-

vil casado / . Los comparecientes son mayores de edad ;

- domiciliados en la ciudad de Quito ; y hábiles para -

contratar y obligarse .- S E G U N D A .- VOLUNTAD -

DE CONSTITUIR .- Los comparecientes manifiestan su --

voluntad de constituir como en efecto lo hacen la --

compañía anónima " POLISERVICIOS S.A." , con un ca--

pital social de DOS MILLONES DE SUCRES / .- T E R C E

R A .- ESTATUTOS SOCIALES .-Esta compañía se registrá-

por los siguientes estatutos sociales .- - A R -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La  
 compañía se denominará " POLISERVICIOS S.A. "

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLU-  
 CION DE LA COMPAÑIA.-La compañía durará cincuenta  
años contados a partir de la fecha de inscripción en  
 el Registro Mercantil de la escritura de constitución  
 pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compa-  
 ña podrá disolverse anticipadamente por imposibili-  
 dad manifiesta de realizar el fin social , por la -  
 pérdida de las reservas y de la mitad o más del capi-  
 tal social , por fusión por absorción en el caso de  
 que fuera absorbida , por resolución de la Superinten-  
 dencia de Compañías , por quiebra y por reducción del  
 número de accionistas a menos de cinco . Se observará  
 en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías  
 y lo previsto en estos estatutos .- ARTICULO  
 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía  
 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio princi-  
pal será la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha,  
 pudiendo establecer sucursales , agencias u oficinas-  
 en uno o varios lugares dentro o fuera del país . - -  
 ARTICULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL .-  
El objeto social de la compañía es la comercializa-  
ción , distribución , importación , exportación de  
llantas nuevas y reencachadas para todo tipo de  
vehículo y de maquinaria industrial , herramientas ,  
equipo para la industria de caucho . Asimismo le - -

1 - asesoría técnica y administrativa para la optimiza-

2 ción de la producción de los equipos y maquinaria -

3 utilizadas en la industria del caucho. La comerciali-

4 zación de electrodomésticos , máquinas de coser , e--

5 quipos y aparatos eléctricos ; la comercialización , -

6 importación y exportación de maquinaria agrícola y -

7 maquinaria industrial destinada a la metalmecánica, -

8 a las industrias textiles , farmacéutica, alimenti-

9 cia ; la comercialización , importación y exportación

10 de materiales de construcción y cristalería ; la im--

11 portación y exportación de automotores , sus partes ,

12 accesorios y repuestos ; la comercialización , impor-

13 tación y exportación de agroquímicos, fertilizantes ,

14 abonos, semillas y más insumos agropecuarios ; la --

15 comercialización y exportación de productos agrícolas

16 como alberja china , vainitas , fresas , brocollí , -

17 frutas , vegetales y demás clases de productos agrí--

18 coles ; la comercialización y exportación de todo ti

19 po de flores y artesanías .Para el cumplimiento de su

20 objetivo la compañía podrá importar maquinaria , re-

21 puestos , accesorios y equipo que fuere necesarios ; -

22 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas --

23 que tengan similar actividad ; podrá actuar de man--

24 dataria , representante o comisionista en asuntos re-

25 lativos a su giro ; y podrá realizar toda clase de -

26 actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden

27 relación con su objetivo social .Sin perjuicio de las

28 prohibiciones establecidas en otras leyes , la compa-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

-Esta no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público .- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCHES , dividido en dos mil acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una , numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive .- ARTICULO SEXTO .- ACCIONES .- Los Títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes , pérdidas o deterioros , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO SEPTIMO .- AUMENTO DE CAPITAL .- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital que se acordare en legal forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías , transcurrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare .- ARTICULO OCTAVO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO NOVENO .-

JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas , le--

galmente convocada y reunida es la autoridad máxima --

de la compañía , con amplios poderes para resolver to--

dos los asuntos relativos a los negocios sociales y --

para tomar las decisiones que juzgare convenientes en -

defensa de la misma .- A R T I C U L O . D E C I M O .

Las Juntas Generales de Accionistas , serán Ordinarias-

y Extraordinarias . Las Ordinarias se reunirán una vez-

al año , dentro de los tres meses posteriores a la fina-

lización del ejercicio económico para considerar los -

asuntos puntualizados en los numerales dos , tres y --

cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la --

Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado -

en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria . --

El ejercicio económico de la compañía , comprende del -

primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada-

año .- A R T I C U L O . D E C I M O . P R I M E R O .

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren -

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria , tanto las Juntas Ordinarias como las -

Extraordinarias , se reunirán en el domicilio princi-

pal de la compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo-

doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- A R - -

T I C U L O . D E C I M O . S E G U N D O .- CONVOCATO-

RIAS .-Las Juntas Generales serán convocadas por el --

Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reem- -

plazando , en caso de urgencia por el Comisario y en -

los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Su--



1	-perintendente de Compañías . Las convocatorias se -
2	harán por la prensa en la forma señalada en el Ar--
3	tículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compa--
4	ñías , indicando la dirección precisa del local en -
5	el que se celebrará la reunión .Además podrá convo-
6	carse a la Junta General, por simple pedido del o de
7	los accionistas que representen por lo menos el vein-
8	ticinco por ciento del capital social para tratar --
9	los asuntos que se indicare en la petición . - --
10	A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O . -
11	Si la Junta General no pudiere reunirse en primera --
12	convocatoria por falta de quórum , se procederá a -
13	una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse--
14	más de treinta días de la fecha fijada para la pri--
15	mera reunión. La Junta General no podrá considerarse--
16	constituída para deliberar en primera convocatoria --
17	si no está representada por los concurrentes a ella ,
18	por lo menos la mitad del capital pagado .Las Juntas--
19	Generales se reunirán en segunda convocatoria, con -
20	el número de accionistas presentes .Se expresará así--
21	en la convocatoria que se haga . En la segunda convo-
22	catoria no podrá modificarse el objeto de la primera--
23	convocatoria.- A R T I C U L O D E C I M O - -
24	C U A R T O .- Para que la Junta General Ordinaria -
25	y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
26	o disminución del capital , la transformación , la -
27	fusión , la disolución anticipada de la compañía , la
28	

- reactivación de la compañía en proceso de liquidación

la convalidación de la compañía y en general cualquier-

modificación de estatutos , hará de concurrir a ella --

la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria -

bastará la representación de la tercera parte del capi-

tal pagado .Si luego de la segunda convocatoria no hu--

biere el quórum requerido se procederá a efectuar una -

tercera convocatoria la que no podrá demorar más de --

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

la primera reunión , ni modificar el objetivo de ésta.-

La Junta General así convocada se constituirá con el -

número de accionistas presentes , para resolver uno --

o más puntos mencionados anteriormente , debiendo expre

sarse estos particulares en la convocatoria . - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO . - JUN-

TAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los arti

culos anteriores , la Junta se entenderá convocada y -

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y -

lugar del territorio nacional para tratar cualquier --

asunto siempre que esté presente todo el capital paga--

do y los asistentes , quienes deberán suscribir el Ac-

ta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad -

la celebración de la Junta .- ARTICULO DE --

- C I M O S E X T O .- Los accionistas podrán concu--

rrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas,

personalmente o por medio de un representante , la re--

presentación se conferirá mediante Carta Poder dirigida

al Gerente de la compañía o por medio de Poder General-

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



1 - o especial otorgado ante Notario Público . No podrán  
2 ser representantes los administradores de la compa-  
3 ñía ni los Comisarios . Las resoluciones de las Jun--  
4 tas Generales serán tomadas por mayoría de votos del -  
5 capital pagado concurrente salvo las excepciones pre--  
6 vistas en la Ley de Compañías . Los accionistas ten--  
7 drán derecho a que se computen sus votos en propor--  
8 ción al valor pagado de sus respectivas acciones , --  
9 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
10 mayoría numérica . - A R T I C U L O D E C I M O -  
11 S E P T I M O .- DIRECCION Y ACTAS .-Las Juntas Gene-  
12 rales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía  
13 o por quien lo reemplazare o si así se acordare por -  
14 un accionista elegido para el efecto por la Junta . -  
15 El Acta de las deliberaciones de la Junta General lle-  
16 varán las firmas del Presidente y del Secretario de la  
17 Junta , función que será desempeñada por el Gerente -  
18 de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo --  
19 doscientos ochenta de la Ley de Compañías . De cada --  
20 Junta se formará un expediente en concordancia con lo  
21 dispuesto en la Ley y en el reglamento de Juntas Gene-  
22 rales . Las Actas se llevarán en hojas móviles , es- -  
23 critas a máquina en el anverso y reverso en las que -  
24 las Actas figurarán una a continuación de otra , en --  
25 riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas --  
26 en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas -  
27 las hojas una por una por el Secretario .- A R T I -  
28

-C U L O D E C I M O O C T A V O .-ATRIBUCIONES DE

1 LA JUNTA . Son atribuciones y deberes de la Junta Gene  
2 ral de Accionistas : a) Designar al Presidente , Geren  
3 te y Comisarios de la compañía ; b) Removerlos por ma  
4 yoría de votos ; c) Resolver acerca de la distribución  
5 de los beneficios sociales ; d) Conocer anualmente las  
6 cuentas , el balance de situación , el estado de pérdi  
7 das y ganancias y los informes que presentare el Ge- -  
8 rente y los Comisarios , acerca de los negocios socia-  
9 les; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las -  
10 acciones ; f) Resolver aumentos de capital , fusión , -  
11 transformación y disolución anticipada , y más asuntos  
12 puntualizados en el Artículo treinta y tres de Compañ  
13 ñas ; g) Fijar la remuneración del Gerente ; y , h) -  
14 en general todas las demás atribuciones que le con-  
15 cede la Ley vigente .

16 D E C I M O N O V E N O .- DEL PRESIDENTE .-

17 El Presidente durará cinco años / en el ejercicio --  
18 de su cargo pero podrá ser indefinidamente reele--  
19 gido , no requiere ser accionista de la compañía -  
20 y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente -  
21 reemplazado .-

22 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- Son atribu--

23 ciones y deberes del Presidente : a) Presidir las se-  
24 siones de la Junta General de Accionistas ; b) Suscri-  
25 bir conjuntamente con el Gerente los Certificados --  
26 Provisionales por el aporte de los accionistas y los -  
27 títulos de acción emitidos ; c) Firmar conjuntamente -  
28



1 - con el Secretario las Actas de las Juntas Genera--  
 2 les ;d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia , -  
 3 falta o impedimento de éste ; y , e) En general las-  
 4 que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso -  
 5 de ausencia , falta o impedimento del Presidente , -  
 6 le reemplazará la persona que señalare la Junta Ge--  
 7 neral . - A R T I C U L O V I G E S I M O - -  
 8 P R I M E R O . - G E R E N T E . - El Gerente durará cinco-  
 9 años en el ejercicio de sus funciones , pero podrá -  
 10 ser indefinidamente reelegido , no requiere ser --  
 11 accionista de la compañía y sus funciones se prorro-  
 12 garán hasta ser legalmente reemplazado . - - - -  
 13 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N -  
 14 D O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L G E R E N T E . - Son --  
 15 atribuciones y deberes del Gerente : a ) Actuar como  
 16 Secretario de la Junta General ; b) Convocar a Jun--  
 17 tas Generales y cuando actuare de Secretario rubri--  
 18 car todas las hojas ; c) Suscribir conjuntamente con  
 19 el Presidente los Certificados Provisionales por el  
 20 aporte de los accionistas y los títulos de acción -  
 21 emitidos ; d) Intervenir en la compra-venta de bie--  
 22 nes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes  
 23 sobre los mismos , sin requerir autorización expresa  
 24 de la Junta ; e) Autorizar y suscribir y por cual- -  
 25 quier cuantía todo acto , contrato y documento de --  
 26 crédito o bancario ; g) Cuidar y hacer que se lleven  
 27 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el  
 28

1 - Libro de Actas de Juntas Generales ; h) Presentar -  
2 por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria  
3 de Accionistas , un informe acerca de la situa--  
4 ción de la Compañía acompañada del balance general , -  
5 del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; i)  
6 Obligar a la compañía sin más limitaciones que las -  
7 establecidas en la Ley y en estos estatutos , y las -  
8 resoluciones que tomare la Junta General de Accionis--  
9 tas .- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R -  
10 C E R O .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación-  
11 legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial  
12 mente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos -  
13 los asuntos relativos con su giro en operaciones co--  
14 merciales y civiles . - A R T I C U L O V I G E --  
15 S I M O C U A R T O .- COMISARIOS .-La Junta Gene  
16 ral nombrará un Comisario Principal y un Suplente , -  
17 durarán un año /en el ejercicio de sus funciones con -  
18 las facultades y responsabilidades de la Ley de Com-  
19 pañías y aquellas que las fijare la Junta General que-  
20 dando autorizados para examinar los libros , compro--  
21 bantes , correspondencia y más documentos de la socie  
22 dad que consideraren necesarios , no requieren ser -  
23 accionistas de la compañía y podrán ser indefinida---  
24 mente reelegidos .- A R T I C U L O V I G E S I -  
25 M O Q U I N T O .-El Comisario Principal y en su  
26 falta el Suplente presentará al final del ejercicio-  
27 económico del año , un informe detallado a la Junta -  
28 General Ordinaria , referente al estado financiero y



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

- económico de la compañía . Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- FONDO DE RESERVA .-De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva , - hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O .- UTILIDADES .-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinare la Junta General de Accionistas .- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .-En caso de disolución o liquidación de la compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de Liquidador el Gerente ; de haber oposición a ello , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes .- C U A R T A . - - SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL .-El capital social de dos millones de sucres , queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro : --

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAG. EN EFECTIVO	POR PAGAR
Fausto Nastasi	150	150.000	37.500	112.500
Francesco Bortolotta	620	620.000	155.000	465.000
Luciano Pozzallo	620	620.000	155.000	465.000

1	Gustavo Banderas	160	160.000	40.000	120.000
2	Giovanni Ferro	450	450.000	112.500	337.500
3	TOTALES :	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

4 En consecuencia , el capital social de la compañía que  
5 da suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente -  
6 - manere : señor Fausto Nastasi suscribe ciento cincuen-  
7 ta acciones de un mil sucres cada una , por un valor -  
8 total de ciento cincuenta mil sucres , paga en efec--  
9 tivo treinta y siete mil quinientos sucres y deja por-  
10 pagar la suma de ciento doce mil quinientos sucres ;  
11 Ingeniero Francesco Bartolotto suscribe seiscientas -  
12 veinte acciones de un mil sucres cada una / por un -  
13 valor total de seiscientos veinte mil sucres / paga en  
14 efectivo ciento cincuenta y cinco mil sucres , y deja  
15 por pagar la suma de cuatrocientos sesenta y cinco -  
16 mil sucres ; señor Luciano Pozzallo suscribe seiscien-  
17 tas veinte acciones de un mil sucres cada una , por -  
18 un valor total de seiscientos veinte mil sucres / paga  
19 en efectivo ciento cincuenta y cinco mil sucres y de-  
20 ja por pagar la suma de cuatrocientos sesenta y cinco-  
21 mil sucres ; General (r) Gustavo Banderas suscribe  
22 ciento sesenta acciones de un mil sucres cada una ,  
23 por un valor total de ciento sesenta mil sucres , paga  
24 en efectivo cuarenta mil sucres / y deja por pagar la-  
25 suma de ciento veinte mil sucres ; y , señor Giovanni  
26 Ferro suscribe cuatrocientos cincuenta acciones de un-  
27 mil sucres cada una , por un valor total de cuatrocien-  
28 tos cincuenta mil sucres / , paga en efectivo ciento -



1 - doce mil quinientos sucres y deja por pagar la su-  
2 ma de trescientos treinta y siete mil quinientos su-  
3 cres. En resumen, se suscriben un total de dos mil-  
4 acciones de un mil sucres cada una por un valor to--  
5 tal de dos millones de sucres, pagan en efectivo -  
6 un total de quinientos mil sucres y dejan por pagar-  
7 la suma total de un millón quinientos mil sucres. -  
8 El capital suscrito y no pagado se cancelará en el -  
9 plazo de dos años contados a partir de la fecha de -  
10 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura-  
11 de constitución. El aporte en efectivo que hacen los-  
12 socios se deposita en el Banco I n t e r - -  
13 n a c i o n a l de la ciudad de Quito en la cuen--  
14 ta de Integración de Capital de la compañía en forma-  
15 ción, de acuerdo al detalle y cantidades que constan  
16 en el certificado de depósito bancario y en la colum-  
17 na de pago en efectivo del cuadro de suscripción --  
18 y pago de capital antes descrito. El certificado de  
19 depósito bancario se protocoliza en esta escritura en  
20 calidad de habilitante. Se delega al señor Francesco  
21 Bortolotto para que realice las gestiones necesarias  
22 para el otorgamiento de la escritura de constitución-  
23 de la compañía hasta su legalización final y para --  
24 que convoque a Junta General de Accionistas en la que  
25 se nombrará a los administradores de la compañía. -  
26  
27 Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás-  
28 cláusulas de estilo que fueren necesarias para su --

1 - plena validez .- Hasta aquí la minuta , que se halla

2 firmada por el Doctor Carlos León Vasco , Abogado con

3 matrícula profesional número dos mil doscientos seten

4 ta y seis , la misma que los comparecientes la acep-

5 tan y ratifican en todas sus partes y leída que les -

6 fue íntegramente esta escritura por mí el Notario , -

7 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy -

8 fe . - f i r m a d o ) señor Fausto Nastasi , Cédula

9 de Identidad número ciento setenta novecientos se-

10 tenta y cuatro setecientos quince guión seis . - f i r

11 m a d o ) señor Ingeniero Francesco Bortolotto , C é-

12 d u l a de Identidad número ciento

13 setenta y uno cero sesenta y seis novecientos die-

14 cinco guión uno . - f i r m a d o ) señor Luciano

15 Pozzallo , Cédula de Identidad nú-

16 mero ciento setenta y uno

17 cero cero sesenta y siete --

18 setenta y seis guión ocho .-

19 f i r m a d o ) señor General (r) Gustavo Banderas ,

20 Cédula de Identidad número

21 ro cero uno guión cero ce--

22 ro cero cero cero cero uno guión

23 siete . - f i r m a d o ) señor Doctor Giovanni -

24 Ferro Arteta , Cédula de Identidad

25 número ciento setenta setecientos treinta y nue-

26 ve cero noventa y cinco guión nueve .- firmado ) Doc--

27 tor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno -

28 del Cantón Quito .- DOCUMENTOS HABILITANTES . - -

RESOLUCION N.- 485

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

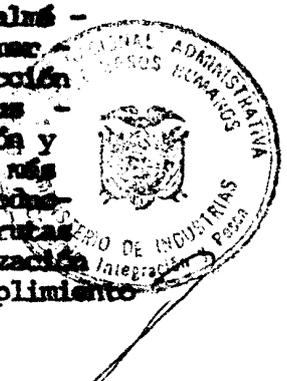
VISTOS el Decreto N.- 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.-723, de 7 de julio de 1-987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N.-3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.-738, de 29 de julio de 1987,

RESUMEN :

AUTORIZAR al señor FAUSTO NASTASI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal con Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido otorgada el 8 de octubre de 1985, con Registro N.-15-6207-25413, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de Ciento Cincuenta mil sucres (S/.150.000,00) en numerario en la constitución de la Compañía PULISERVICIOS S.A./ cuyo capital social será de Dos millones de sucres.

El objeto social de la Compañía es la comercialización, distribución, importación, exportación de llantas nuevas y reencauchadas para todo tipo de vehículo y de maquinaria industrial, herramientas, equipo para la industria del caucho.- Así mismo la asesoría técnica y administrativa para la optimización de la producción de los equipos y maquinaria utilizada en la industria del caucho. La comercialización de electrodomésticos, máquinas de coser, equipos y aparatos eléctricos; la comercialización, importación, y exportación de maquinaria agrícola y maquinaria industrial destinada a la metalúrgica, alas industrias textil, farmacéutica, alimenticia; la comercialización, importación y exportación de materiales de construcción y cristalería; la importación y exportación de automotores, sus partes, accesorios y repuestos; la comercialización, importación y exportación de agroquímicos, fertilizantes, abonos, semillas y más insumos agropecuarios, la comercialización y exportación de productos agrícolas como albería china, vainitas, fresas, brocoli, frutas vegetales y demás clases de productos agrícolas; la comercialización y exportación de todo tipo de flores y artesanías. Para el cumplimiento



de su objetivo la compañía podrá adquirir maquinarias, repuestos  
accesorios y equipo sus fines necesarios, podrá asociarse con  
personas naturales o jurídicas que se dedican a similar actividad, podrá  
actuar de mandatario, representante o apoderado en asuntos rela-  
tivos a su giro, y podrá realizar toda clase de actos y contratos  
permitidos por la ley, no sufriendo penalidad por razón social.  
Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la  
compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempla-  
das en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control  
del Gasto Público.-

La inversión que realizará el señor PABLO NASTASI, por tener el  
carácter de nacional, cauce del Estado y responsabilidad de capital  
invertido o de inversión, así como también el ejercicio de uti-  
lidades que recaen en inversiones.

El mencionado inversionista contendrá su actividad mercatoria y  
actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de  
Extrajurisdicción y su Reglamento de aplicación.

COGNOMINESE.

Dado en Gaitán, a

10 de Mayo de 1960

COMPAÑIA LA GAITAN

  
Pablo Nastasi  
P. de la Nacional Administrativa  
y de Recursos Humanos  
Gaitán



José Villacís Paz y Miño  
SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INTELIGENCIA, EMPREGO.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

497

RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor FRANCESCO BARTOLOTTI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrantes 10-III, válida por tiempo indefinido otorgada el 21 de octubre de 1987, con Registro N° 16-8384-29454, para que con el carácter de inversionista nacional invierta la suma de seiscientos veinte mil sucres (S/. 620.000) en numerario, en la constitución de la Compañía POLISERVICIOS S.A. cuyo capital social será de DOS MILLONES DE SUCRES .

El objeto social de la Compañía es la comercialización, distribución, importación, exportación de llantas nuevas y remanecidas para todo tipo de vehículo y de maquinaria industrial, herramientas, equipo para la industria de caucho. Asimismo la asesoría técnica y administrativa para la optimización de la producción de los equipos y maquinaria utilizadas en la industria del caucho. La comercialización de electrodomésticos, máquinas de coser, equipos y aparatos eléctricos; la comercialización, importación y exportación de maquinaria agrícola y maquinaria industrial destinada a la metalmeccánica, a las industrias textil, farmacéutica, alimenticia; la comercialización, importación y exportación de materiales de construcción y cristalería; la importación y exportación de motores, sus partes, accesorios y repuestos; la comercialización, importación y exportación de agroquímicos, fertilizantes, abonos, semillas y más insumos agropecuarios; la comercialización y exportación de productos agrícolas como alberja china, vainitas, frías, brócoli, frutas, vegetales y demás clases de productos agrícolas; la comercialización y exportación de todo tipo de flores y artesanías. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá importar maquinaria, repuestos, accesorios y equipo que fuere



necesarios, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que tengan similar actividad; podrá actuar de mandataria, representante o comisionista en asuntos relativos a su giro; y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá asociarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

*asociarse X*

- X. La inversión que realizará el señor FRANCISCO BORTOLOTTO, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El mencionado inversionista, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de aplicación.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

José Villacís Paz y Miño  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION,  
ENCARGADO.

CERTIFICA.-

X *[Handwritten signature]*

27 - MARZO - 1989



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N° 516

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión - del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias, la Resolución Ministerial 489 de 22 de marzo de 1989, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

RECTIFICAR la Resolución Ministerial 489, de 22 de marzo de 1989, mediante la cual se autoriza al señor LUCIANO ROMANO, de nacionalidad italiana, invertir la suma de sesientos veinte mil sucres (S/. 620.000) en la constitución de la Compañía POLISEGUROS S.A., en los siguientes términos: Donde dice COMPANIA POLISEGUROS S.A., debe constar COMPANIA POLISERVICIOS S.A.

RATIFICAR en lo demás el texto de la mencionada Resolución.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 3 - ABR 1989

José Villacís Paz y Miño  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION,  
ENCARGADO.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

*Catudo*

Ldo. Guillermo H. ... I  
Director General de ...  
y ...



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 930

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, el - Decreto Supremo No.1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acuerdo Ministerial No.495 de 16 de julio de 1985, la solicitud presentada y la documentación que reposa en los archivos de este Ministerio; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor GIOVANNI CARLO FERRO de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Viza de Inmigrante, Categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 5 de febrero de 1980, cuyo registro es el No.10-192-13629, para que con el carácter de inversionista general invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías - constituidas o por constituirse en el país, o en la formación de - empresas unipersonales.

El señor GIOVANNI CARLO FERRO, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual, en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

El señor GIOVANNI CARLO FERRO, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones - que haya realizado en el año inmediatamente anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial No.495, de 16 de julio de 1985.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 11-DIC-1986

José Villacís Paz y Miño  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION -  
ENCARGADO

ES COPIA LO CERTIFICADO

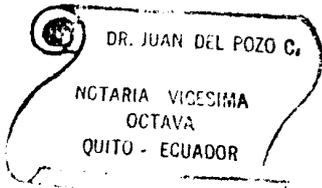
CERTIFICA:

Con: Mario Torga Andrade  
Director Nacional Administrativo  
Oficina del MICEP

ZON DE PROTOCOLIZACION : - A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. - Quito, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Notario.- Firmado).- Doctor Juan del Pozo Castrillón . - ( A continuación se encuentra impreso un sello )".-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

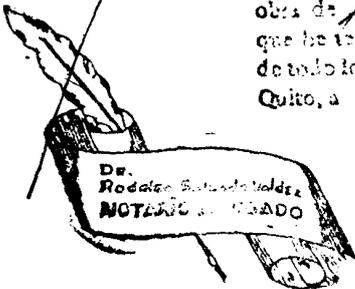
EL NOTARIO



*[Handwritten signature]*

Dr. JUAN DEL POZO C.  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ... foja(s) ... (es) es reproducción exacta del original que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, de todo lo cual doy fe.  
Quito, a 24 MAYO 1989



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RESOLUCION N.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 725 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas;

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor LUCIANO POZZALLO, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 7 de enero de 1986, con Registro N. 15-6435-25961, para que con el carácter de nacional invierta la suma de seiscientos veinte mil sucres (3/. 620.000), en la constitución de la Compañía POLISEGUROS S.A., cuyo capital social será de dos millones de sucres.

El objeto social de la Compañía es la comercialización, distribución, importación, exportación de plantas nuevas y reencauchadas para todo tipo de vehículo y de maquinaria industrial, herramientas, equipo para la industria de caucho. Asimismo la asesoría técnica y administrativa para la optimización de la producción de los equipos y maquinaria utilizados en la industria del caucho. La comercialización de electrodomésticos, máquinas de coser, equipos y aparatos eléctricos; la comercialización, importación y exportación de maquinaria agrícola y maquinaria industrial destinada a la metalmecánica, a las industrias textil, farmacéutica, alimenticia; la comercialización, importación y exportación de materiales de construcción y cristalería; la importación y exportación de autos, sus partes, accesorios y repuestos, la comercialización, importación y exportación de agroquímicos, fertilizantes, abonos, semillas y más insumos agropecuarios; la comercialización y exportación de productos agrícolas como alberja china, vainitas, fresas, brocolli, frutas, vegetales y demás clases de productos agrícolas; la comercialización y exportación de todo tipo de flores y artesanías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar maquinaria, repuestos, accesorios y



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía POLI-SERVICIOS S.A. , firmada y sellada en Quito , a siete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

*alder*

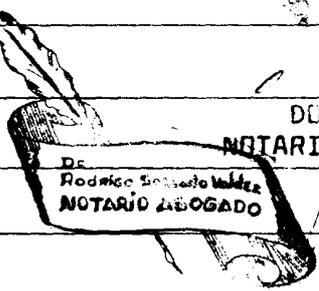
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

*alder*

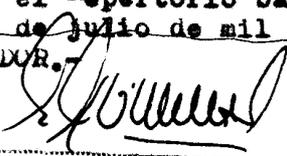
RAZON : Mediante Resolución N089.1.1.1.1362 , dictada por la Superintendencia de Compañías el veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y nueve fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " POLI-SERVICIOS S.A. " , otorgada ante mí el veinticuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve . Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz , Quito , a veintiseis de Julio de mil novecientos ochenta y nueve .-

*alder*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil trescientos sesenta y dos, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 21 de julio de 1989, bajo el número 1544 del Registro Mercantil, tomo 120, - queda archivada la segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "POLISERVICIOS S.A.", otorgada el 24 de mayo de 1989, ante El Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1977, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8491.- QUITO, a veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.

  
Dr. Carlos García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

2

equipo que fuere necesario: podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que tengan similar actividad; podrá actuar de mandatario representante o comisionista en asuntos relativos a su giro; y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

La inversión que realizará el señor LUCIANO POZALLO, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El mencionado inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 22-MAR-1989

ES COPIA LO CERTIFICADO  
CERTIFICA :-

*[Signature]*  
Jefe Oficina Administrativa  
y de Recursos Humanos  
QUITO

*[Signature]*  
José Villacís Paz y Mlro,  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INTEGRACION, ENCARGADO.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que  
obra de ... (se) es reproducción exacta del original  
que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido,  
de todo lo cual doy fe.  
Quito, a 24 MAYO 1989

*[Signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





BANCO INTERNACIONAL  
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 1.24.03.80.80.20.04 abierta el VEINTE Y CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará:

POLISERVICIOS S.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCHES CONOO/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
<u>FAUSTO NASTASI</u>	S/ <u>37.500,00</u>
<u>FRANCESCO BORTOLOTTI</u>	S/ <u>155.000,00</u>
Señores: <u>LUCIANO POZZALLO</u>	S/ <u>155.000,00</u>
<u>GUSTAVO BANDERAS</u>	S/ <u>40.000,00</u>
<u>GIOVANNI FERRO</u>	S/ <u>112.500,00</u>
TOTAL*****	S/ <u>500.000,00</u>

Dicho Depósito sera entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

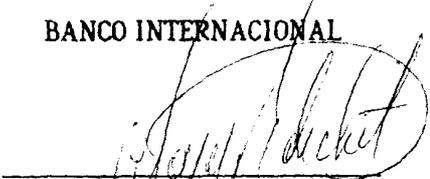
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quito. 24 de mayo de 1989

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL

  
Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.º 935

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la Resolución N. 497 de 27 de marzo de 1989, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 758 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

NOTIFICAR la Resolución Ministerial N. 497 de 27 de marzo de 1989, en el párrafo segundo, en la línea 27, donde dice no podrá asociarse debe constar "NO PODRA DEDICARSE".

En el tercer párrafo en lugar de Francisco Bortolotto debe constar "FRANCISCO BORTOLOTTI".

NOTIFICAR en lo demás el texto de la mencionada Resolución Ministerial.

128 JUN 1989

COPIA ORIGINAL, dado en quito, a

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA :

*[Firma]*  
Luis Salazar de Aschillo J.  
Director General Administrativo  
y de Recursos Humanos  
MISIP

*[Firma]*  
Jacinto Juvén Márquez de la Plata  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E  
INTEGRACION.